



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 026 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 17 ENE 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 017-2012-CSCH/C, Oficio Nº 899-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Opinión Legal Nº 004-2013-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 899-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, manifiesta que: "(...) con respecto a la Valorización de Supervisión Nº 05, presentada a la Entidad por el Consorcio Charcas, la misma que ha sido observada por esta Jefatura, por no corresponder al avance proporcional del Contratista, conteniendo un avance del 31.74%, contra un importe cancelado del 62.69% a la supervisión. Es decir antes del término de la obra se cancelará la totalidad de la supervisión. (...) esta jefatura recomienda el pronunciamiento legal y las acciones correspondientes sobre el incumplimiento contractual de parte de la Empresa Supervisora, asimismo se le comunique al contratista la negatoria de su solicitud mediante resolución";

Que, en el expediente se tiene copia de la Carta Nº 017-2012-CSCH/C del Consorcio Charcas, dirigida a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en el que manifiesta que: "1. Al realizar seguimiento a nuestro tramite de pagos de la 5ta valorización, hemos tomado conocimiento de una opinión legal en el sentido que la forma de pago debe sujetarse a las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección, materia de la ADJUDICACIÓN DE MENOR CUANTIA Nº 001-2012-GRP-CEP DERIVADA DE LA ADP Nº 017-2011-GRP-CEP, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DEL CIRCUITO TURISTICO LAGO SAGRADO DE LOS INCAS, TRAMO CCOTA - CHARCAS, SECTOR (KM. 0+000 AL KM. 10+000); es decir que será mensualmente en forma proporcional al porcentaje de Avance Físico de la Obra.- 2. Esta opinión, contraviene a los alcances del Pronunciamiento Nº 206-2012/DSU que establece que la forma de pago en los procesos de selección convocados a suma alzada, por el cual el postor con arreglo al artículo 40 del Reglamento, oferto su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, no resulta acorde con dicha forma de pago de las prestaciones del supervisor al avance de la ejecución de la obra, (...) solicitamos a usted, se realice acto correspondiente posibilitando la continuidad del trámite efectuado, a efectos que podamos honrar con los pagos a nuestro personal técnico y profesional que viene trabajando en cautela de la calidad de Obra, que resulta de interés de la Entidad";

Que, sobre el objeto del presente se tiene que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha emitido pronunciamiento mediante Informe Legal Nº 464-2012-GR PUNO/ORAJ de fecha 08 de noviembre del 2012 que se ha tramitado a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, sin perjuicio de lo expresado anteriormente, se deja constancia que en aplicación del artículo 59º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas constituyen reglas definitivas que no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, en consecuencia, al haberse establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 001-2012-GRP-CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública Nº 017-2011-GRP-CEP en su ITEM 9 que "El 90% del costo será pagado mensualmente en forma proporcional al porcentaje de Avance Físico de la Obra y si se hubiere otorgado adelantos, estos deberán ser amortizados", lo que debe aplicarse en forma congruente con la cláusula séptima del Contrato Nº 016-2011-ADP-GRP, suscrito con el Consorcio Charcas, en el que se establece que "El contrato está conformado por las bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes", así como en su cláusula segunda se ha establecido que el sistema de contratación es el de precios unitarios, en consecuencia, como Entidad, el Gobierno Regional Puno está en la obligación de respetar la reglas establecidas en las bases integradas y el contrato mencionado, debiendo DESESTIMARSE la Carta Nº 017-2012-CSCH/C de fecha 30 de noviembre de 2012 presentado por Juan Roger Quintanilla Anyaipoma, representante común del Consorcio



mes



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 026-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 2013

Charcas, sin perjuicio que se tramite el pago de la Valorización N° 05 de la supervisión Consorcio Charcas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-GRP/CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 017-2011-GRP-CEP y el Contrato N° 016-2011-ADP-GRP;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESESTIMAR la Carta N° 017-2012-CSCH/C de fecha 30 de noviembre del 2012, presentada por Juan Roger Quintanilla Anyaipoma representante común del Consorcio Charcas, mediante la cual solicita que el Gobierno Regional Puno "realice acto correspondiente posibilitando la continuidad del trámite efectuado", referido al pago de la valorización N° 05 de la supervisión Consorcio Charcas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se tramite el pago de la Valorización N° 05 de la supervisión Consorcio Charcas, conforme a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2012-GRP-CEP derivada de la Adjudicación Directa Pública N° 017-2011-GRP-CEP, el Contrato N° 016-2011-ADP-GRP, y a través de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL